



**MISION PERMANENTE DE CHILE ANTE NACIONES  
UNIDAS**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**INTERVENCIÓN DE CHILE**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL**

**PARTE I**

**Embajadora Mariana Durney**

Directora General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile

*Asamblea General, Nueva York, 28-29 de octubre de 2019*

\*

PARTE I

Señor Presidente (S. E. Sr. Michal Mlynár [Eslovaquia]):

Es un honor poder intervenir nuevamente en representación de mi país en el marco de la Semana Jurídica de las Naciones Unidas,

~~Asimismo, yo sé desde la última vez que me comparecí ante~~

La información disponible efectuaré una excepción respecto

La información disponible efectuaré una excepción respecto

En primer lugar, quisiera destacar la conveniente combinación que el texto logra entre la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Por una parte, el proyecto refleja adecuadamente las obligaciones básicas que derivan de la prohibición consuetudinaria de los crímenes de lesa humanidad, consistente en el deber del

Estado de prevenir y sancionar los crímenes de lesa humanidad que pudieran cometerse o que se hayan cometido en su respectivo territorio. También contempla una definición básica de estos crímenes que replica casi en su totalidad la definición correspondiente del Estatuto de Roma, y que resulte consistente con las conductas

generalmente son aceptadas y reconocidas como constitutivas de este

CDI permitiría disminuir el rango de situaciones susceptibles de requerir la actividad de dicho tribunal internacional.

De los comentarios a varias disposiciones específicas que mi ~~delegación ha tenido a bien formular y que están disponibles en la~~

El primero tiene relación con el artículo 2 del proyecto,

necesarias para prevenir estos graves ilícitos. Mi delegación celebra la inclusión de este párrafo en el proyecto de artículos, y también el que

respecta a cuáles Estados se encuentran obligados a proporcionar las reparaciones. La CDI tendrá oportunidad de explorar más

detalladamente esta materia cuando estudie el artículo 41.

tradicionalmente han motivado el establecimiento de tribunales

penales internacionales, como son el genocidio y los crímenes de guerra, no existe un tratado que se refiera a la prevención y sanción de los crímenes de lesa humanidad. Una convención sobre esta

matéria contribuyó sustancialmente a que sus Estados Partes

adoptaran o mantuvieran medidas idóneas para alcanzar estos

objetivos, en los que la comunidad internacional tiene un interés

fundamental, y cuya consecución juega un importante rol para prevenir

expresara mi país en marzo de este año, durante las discusiones sostenidas en torno al primer borrador de la MLA-Initiative, esta última sólo debería contener obligaciones propias de un tratado de asistencia judicial recíproca, que establezcan un sólido marco procedimental destinado a facilitar la investigación y enjuiciamiento de los más

graves crímenes de derecho internacional. Ello plantea la necesidad

que ambos proyectos tuvieran distintos ámbitos de aplicación, evitando riesgos de fragmentación o incluso contradicciones.

Antes de finalizar mi intervención sobre esta materia, quisiera expresar que la Sexta Comisión, como el principal foro de las Naciones Unidas para promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, tiene en este momento una oportunidad privilegiada



En cuanto a la lista ilustrativa propuesta como anexo del Proyecto de Conclusión 23, mi delegación estima que la inclusión de una lista ilustrativa y no exhaustiva puede resultar útil para identificar qué tipo de normas cumplirían con los criterios establecidos por el Proyecto de Conclusión número 4. Sin embargo, dicha lista debe ser compatible con la naturaleza metodológica del presente trabajo de la Comisión, que en su Segunda Parte regula los requisitos que han de cumplirse

correctamente mencionado en el Comentario (p. 177).

Mi delegación efectuará otros comentarios por escrito en el plazo establecido al efecto por la Comisión.

Señor Presidente,

A continuación, me referiré al Capítulo XI del Informe, relativo a otras decisiones de la Comisión.

En primer lugar, me referiré brevemente a los **“Proyectos de Directriz sobre la Aplicación Provisional de Tratados”** aprobados por el Comité de Redacción en primera lectura en 2018, así como al Anexo A del Informe de 2019, que contiene el **“Proyecto de cláusulas modelo sobre la aplicación provisional de los tratados”**, propuestas por el Relator Especial Sr. Gómez Robledo, cuyo esfuerzo ha permitido avanzar hacia la adopción de un proyecto de gran calidad jurídica.

~~En cuanto al proyecto de conclusiones mi delegación...~~

En cuanto al PD número 4, letra b), éste menciona que la aplicación provisional puede ser convenida a través de una resolución aprobada por una organización internacional o una conferencia intergubernamental, entre otras alternativas. Al respecto, mi delegación considera que las referidas resoluciones sí podrán ser un medio para acordar la aplicación provisional, pero sólo en la medida en que un tratado u otro acuerdo previo entre las Partes involucradas

les reconociera este efecto. Si éste no fuera el caso, la resolución de que se trate no se bastaría a sí misma como medio para acordar la aplicación provisional.

Pasando ahora específicamente a los proyectos de Cláusulas Modelo ("CM"), la número uno, párrafo 1, recoge la posibilidad de que sean las partes del tratado las que decidan si será a partir de la firma del mismo, o a contar de otro hito relevante, que el tratado resultará aplicable de manera provisional. Sin embargo, la redacción de este

Estados pueden manifestar que no consienten en quedar obligados

Respecto de la CM número 9, según interviniera

los Estados Partes del acuerdo adicional al que se refiere fueran

provisionalmente.

que se haya incluido el tema relativo a la "Reparación a las personas físicas por violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario". Esta materia no fue abordada por la Comisión en sus artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, ya que decidió incluir una cláusula de sin perjuicio al efecto en su artículo 33, párrafo 2, tal como lo recordara el Presidente de la Corte Internacional de Justicia durante el 70º aniversario de la Comisión.

delegación espera que esta materia pueda ser incluida en el futuro

próximo en el programa de trabajo de la Comisión, al igual que el tema de la jurisdicción penal universal, por tratarse de temas vinculados con la protección de la persona humana.